

## **XXVI.- ORDENANZA SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD EN LOS TRAMOS**

### **Artículo 1º.- Objeto**

Constituye el objeto de esta Ordenanza el establecimiento de normas destinadas a regular las obligaciones de los propietarios de edificaciones que den frente a la vía pública, en aquellas partes, donde existan cunetas al servicio de las mismas.

### **Artículo 2º**

Esta Ordenanza viene a ser de desarrollo de las competencias que el Municipio tiene en materia de pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, así como de los artículos 40 de la Ley 25/88 de 28 de julio, de carreteras y art. 28 de la Ley 21/90, 16 de marzo de carreteras de Castilla y León.

### **Artículo 3º**

Los propietarios de parcelas edificadas actualmente, cuyo frente de a una travesía o tramo urbano, y caso de que, entre la carretera y la parcela exista una cuneta, estarán obligados a colocar salvacunetas en la misma. La parte de la cuneta que deberá cubrir será de tantos metros como mida la fachada de la finca.

Para el efectivo cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá dictar órdenes individuales constitutivas de mandato, de acuerdo con el art. 5 c) del R.S.C.L. de 17 de junio de 1955, en forma de Bando o Decreto.

Si la orden de ejecución fuere desatendida, el Ayuntamiento con sus propios medios procederá a la ejecución subsidiaria de la misma a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, R.J.A.P. y del R.A.C.

### **Artículo 4º**

Los peticionarios de licencias de edificación cuya parcela se encuentre en las mismas condiciones que las previstas en el art. anterior, estarán obligados igualmente, a realizar esta obra de urbanización además de la acera, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

### **Artículo 5º**

De los daños producidos a personas o cosas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los propietarios descritas anteriormente serán responsables los mismos.

### **Artículo 6º**

Una vez que estas obras de urbanización se hayan ejecutado debidamente por los obligados, su conservación corresponderá al Ayuntamiento.

### **Artículo 7º**

La realización de estos elementos constructivos requerirá licencia municipal y autorización del órgano titular de la carretera, M.O.P.T. o Junta de Castilla y León, según los casos.

### **Disposición Final**

Esta Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el B.O.P., transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la L.B.R.L.

### **Diligencia de Secretaría**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria de fecha 30 de agosto de 1989 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia, con su texto íntegro, con fecha

LA SECRETARIA